

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49

VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelta, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase en Bombay, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado de la Nación en Montreal.—Página 306.

Otro destinando al Consulado de la Nación en Bombay a D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase, cesante.—Página 306.

#### Ministerio de la Guerra.

Real decreto admitiendo la dimisión que ha presentado del mando de la tercera brigada de la segunda división de Caballería al General de brigada D. León Sanz Peray.—Página 306.

Otro nombrando General de la tercera brigada de la segunda división de Caballería al General de brigada D. Carlos Gómez Alberti.—Página 306.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Díaz Barrientos pase a la segunda reserva.—Página 306.

Otro nombrando Auditor, en comisión, del cuartel general del Alto Comisario de España en Marruecos al Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez, actual Auditor de la Capitanía general de la sexta Región.—Página 306.

Otro disponiendo pase a la situación de segunda reserva el Intendente de Ejército, que se encuentra en la de primera reserva, D. José Sierra Fernández.—Páginas 306 y 307.

Otro ídem cese en el cargo de Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región y pase a la situación de primera reserva el Interventor de Ejército D. Ramón García e Iguen.—Página 307.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de distrito D. Domingo Martín e Higuera.—Página 307.

Otro nombrando Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región al Interventor de Ejército D. Domingo Martín e Higuera. Página 307.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que, a los solos efectos de la adquisición de la categoría y colocación en el Escalafón, a los funcionarios de la carrera Judicial, desde Juez de entrada a Magistrado de Audiencia territorial inclusive, y sus equivalentes de la carrera Fiscal, que ingresaren o fuesen promovidos y tomasen posesión de sus cargos dentro del plazo legal sin prórrogas, se les contará la antigüedad en ellos desde la fecha en que ingresaron o se les otorgó el ascenso. Página 307.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden circular aprobando la propuesta hecha por el Ministerio de Estado autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de reclutamiento de Guatemala.—Página 307.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se inserten en este periódico oficial y en los Boletines Oficiales de las provincias las Bases, que se publican, y recomendar a las Autoridades civiles procuren, por cuantos medios tengan a su alcance, las hagan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes interese promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.—Página 308.

Otra circular resolviendo las consultas formuladas ante este Departamento, por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento, con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la Ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918,

a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incurso en las responsabilidades que señala la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.—Páginas 308 y 309.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas; y que se anuncie la provisión de dicha Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 309.

Otra ídem que se anuncie para su provisión, a concurso previo de traslado, la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral Legislación mercantil española e Historia de España, vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga.—Página 309.

Otra disponiendo comuniquen a este Departamento, en el término que se indica, las razones que les impiden dar comienzo a su cometido, los Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras que tuvieran ya en su poder más de un mes los respectivos expedientes.—Página 309.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Jaén.—Página 309.

Otra ídem íd. a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés, vacante en el Instituto general y técnico de Huelva.—Página 309.

Otras ídem íd. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y de Huesca.—Páginas 309 y 310.

Otra ídem íd. la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el

Instituto general y técnico de Gerona.—Página 310.

Otra convocando a oposición para proveer 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 310.

Otra concediendo la excedencia en el cargo de Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz a doña Mercedes de Priede y Hevia.—Página 310.

#### Ministerio del Trabajo.

Real orden resolviendo las peticiones elevadas a este Ministerio, desde distintas localidades de España, en súplica de que se reconozca la tradicionalidad de mercados y ferias a los efectos de la excepción de la ley del Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904.—Página 310.

Otra ídem se declare excedente al Inspector del Trabajo D. Ricardo Gasque, y en su consecuencia, que cese en el cargo que viene desempeñando.—Páginas 310 y 311.

#### Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Anunciando haber sido solicitadas, por las señoras y señores que se indican, Reales Cartas de sucesión en los Titulos que se expresan.—Página 311.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Participando que por Real orden de la fecha que se indica se ha acordado rectificar el partido médico de Badules en la forma que se expresa.—Página 311.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando hallarse vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo comercial.—Página 311.

Idem ídem en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Rostamentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación.—Página 311.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando en turno de cesantes Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de exceden-

te activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz a don José Martínez de Federico.—Página 311.

Dirección general de Obras públicas. Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Resolviendo que se anuncie la petición hecha por D. Miguel Oramendi y Máchimbarrena, como Director Gerente de la Compañía "Metropolitano Alfonso XIII", sobre un proyecto de ferrocarril metropolitano en Madrid, desde la estación de Puerta del Sol, de la línea número 2, hasta la Glorieta de Quevedo.—Página 311.

Aguas.—Autorizando a D. Ramón Fernández Cotarelo para derivar hasta 125 litros de agua, por segundo, del arroyo Canedo, en término de Ontar, Concejo de Luarca (Oviedo).—Página 312.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Miguel Maluquer y Salvador, Cónsul de primera clase en Bombay, pase a continuar sus servicios con dicha categoría al Consulado de la Nación en Mont-real.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA

Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Gerardo Montero Villegas, Cónsul de primera clase, cesa en el cargo que viene desempeñando.

Vengo en destinarme, con la misma

categoría, al Consulado de la Nación en Bombay; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al primer turno que el artículo 8.º, título segundo de la ley Orgánica de las carreras Diplomática, Consular y de Intérpretes señala a la colocación de los funcionarios cesantes de la misma categoría.

Dado en Palacio a diez y siete de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Estado,

MANUEL GONZÁLEZ-HONTORIA

Y FERNÁNDEZ-LADREDA.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de brigada D. León Sanz Peray del mando de la tercera brigada de la segunda división de Caballería.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la segunda división de Caballería al General de brigada D. Carlos Gómez Alberti.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Díaz Barrientos pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 17 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en nombrar Auditor, en comisión, del Cuartel general del Alto Comisario de España en Marruecos al Auditor general de Ejército D. José Muñoz Repiso y Vázquez, actual Auditor de la Capitanía general de la sexta Región.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército, en situación de primera reserva, D. José Sierra Fer-

nández pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 15 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

Vengo en disponer que el Interventor de Ejército D. Ramón García e Iguen cese en el cargo de Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 16 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918, quedando en concepto de disponible, con el sueldo entero de su empleo, hasta que alcance la señalada en el artículo 8.º de la ley de 15 de Mayo de 1902.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

En consideración a los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 1 de la escala de su clase, D. Domingo Martín e Higuera,

Vengo en promoverle, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad del día 16 del corriente mes, en la vacante producida, por pase a la situación de primera reserva, de D. Ramón García e Iguen.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

*Servicios y circunstancias del Interventor de Distrito D. Domingo Martín e Higuera.*

Nació el día 12 de Mayo de 1858. Ingresó en el servicio, como alumno de la Academia de Administración Militar, el 16 de Mayo de 1876, y obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial tercero de dicho Cuerpo el 27 de Julio de 1878. Ascendió a oficial segundo en Agosto de 1880; a Oficial primero en Julio de 1892; a Comisario de Guerra de segunda clase en Noviembre de 1902; a Comisario de Guerra de primera clase en Enero de 1911, pasando con este empleo al Cuerpo de Intervención en Noviembre del mismo año y a Interventor de distrito en Noviembre de 1917.

Sirvió, de subalterno, en diferentes

cometidos en los distritos de Andalucía, Castilla la Vieja y Castilla la Nueva; de Oficial primero en el de Castilla la Nueva, en el primer Cuerpo de Ejército y en la Ordenación de pagos de Guerra; de Comisario de Guerra de segunda clase, en la Comisión Liquidadora de atrasos de Administración Militar de la Isla de Cuba, en la Inspección general de las Comisiones Liquidadoras del Ejército y en el Ministerio de la Guerra; de Comisario de Guerra de primera clase, en la Ordenación de pagos de Guerra, en la Intervención general Militar y en la Sección de Intervención del Ministerio de la Guerra.

De Interventor de distrito ha prestado sus servicios en la referida Sección de Intervención, y desde Diciembre de 1920 los presta, en comisión, en el Ministerio de la Guerra.

Ha desempeñado diferentes e importantes comisiones del servicio, entre ellas la de Vocal del Tribunal de oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Intervención Militar, en el año 1919.

Se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz blanca de primera clase del Mérito Militar.

Cruz de segunda clase de la misma orden y distintivo.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de plata conmemorativa del Centenario de los Sitios de Astorga, y de oro de la Cruz Roja Española.

Cuenta cuarenta y cinco años y ocho meses de efectivos servicios, de ellos cuarenta y tres años y más de cinco meses de Oficial; se halla bien conceptuado y está declarado apto para el ascenso.

Vengo en nombrar Interventor de los servicios de Guerra de la primera Región al Interventor de Ejército don Domingo Martín e Higuera.

Dado en Palacio a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

JUAN DE LA CIERVA Y PEÑAFIEL.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El precepto contenido en el artículo 196 de la ley Orgánica del Poder judicial, que determina la antigüedad de los funcionarios en cada categoría, a partir de la fecha de su posesión en el primer cargo de la misma para que fuesen nombrados, ocasiona en el sistema actual el inconveniente de la desigualdad que se produce en contra del funcionario que ingresa en la carrera o es ascendido, y por la mayor distancia o dificultad de traslado desde el punto de su residencia al de nuevo destino ha de sufrir retraso en su posesión; siendo colo-

cado, por consiguiente, en número inferior del Escalafón al que debiera corresponderle con arreglo al orden de su nombramiento. Repetidas instancias y manifestaciones de los funcionarios de la carrera judicial han llegado a este Ministerio, reveladoras de la aspiración unánime de que sean evitados los inconvenientes y perjuicios referidos, sustituyendo el sistema actual por el que se sigue en otras Corporaciones. Evidente es la justicia de esta pretensión, si bien es prudente condicionar el beneficio que se otorga, para evitar que algún abuso del mismo redunde en perjuicio del interés público, cuyo buen servicio debe ser el supremo fin de quienes ejercen públicas funciones.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

A los solos efectos de la adquisición de la categoría y colocación en el Escalafón, a los funcionarios de la carrera judicial, desde Juez de entrada a Magistrado de Audiencia territorial inclusive y sus equivalentes de la carrera fiscal, que ingresaron o fueren promovidos y tomaren posesión de sus cargos dentro del plazo legal, sin prórrogas, se les contará la antigüedad en ellos desde la fecha en que ingresaron o se les otorgó el ascenso. En todo caso no habrá derecho al percibo de haberes sino desde la fecha de la posesión efectiva en el cargo.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.

FRANCOS RODRIGUEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta hecha por el Ministerio de Estado, autorizando el funcionamiento de la Junta Consular de Reclutamiento de Guatemala, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 503 del Reglamento para aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1922.

CIERVA

Señor ...

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES CIRCULARES

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. D. Juan Puig Marcó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y la Armada en la actual campaña de Africa, y la conveniencia de difundir, según lo ha efectuado el Ministerio de la Guerra en el *Diario Oficial* número 292, las bases acordadas por la Comisión organizadora de dicho Cuerpo para la distribución de los donativos recaudados en favor de aquéllos, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1921.

Q. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se inserten en la GACETA y Boletines Oficiales de las provincias las Bases que a continuación se publican, y recomendar a las Autoridades civiles procuren por cuantos medios tengan a su alcance las hagan llegar a conocimiento de todos aquellos a quienes interese promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.

P. D.,  
ALAS (PUMARIÑO)

Señores Gobernadores civiles.

#### COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES ARMADOS DE CATALUÑA

*Bases para la distribución de los donativos hechos a favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de Noviembre del corriente año y aprobadas por el excelentísimo señor Capitán general de la Región, Inspector del Instituto, en 7 del actual.*

Tendrán derecho a participar en la suscripción iniciada por el excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patrocinada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados, así del Ejército como de la Armada, a consecuencia de la actual campaña en las zonas del protectorado de España en Africa, siempre que el hecho que origine la orfandad o inutilización, hubiese acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de

Diciembre, ambos del corriente año de 1921.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que, habiéndolo solicitado, sean declarados con derecho a ello, entendiéndose a los efectos del reparto, que tienen derecho a participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida a esta Comandancia general, a la que deberán acompañar, para los primeros, partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo o buque donde servía al morir su padre; para los segundos, cita del Cuerpo o buque y lugar donde cayeron heridos, hospital o clínica donde fueron operados, clase de la amputación o de la inutilidad que les imposibilita para el trabajo y, tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia con expresión de la provincia, pueblo, calle y número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, sólo se admitirán hasta el último día del mes de Marzo del próximo año 1922, entendiéndose que todo aquel cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás, a la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército o Armada que en 31 de Diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de "desaparecidos", y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años, de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho a cuota los mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes a las clases de tropa, desde soldado a Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente a los mutilados, bien personalmente o remitiéndoselos a sus residencias, si así lo desean, y a los huérfanos, por conducto de sus madres o en su defecto de los tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes de puesto de la Guardia civil o Cabos de Somatén de sus respectivos pueblos.

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Escudillers, número 6, primero, y de pedido informe a los respectivos Jefes de Cuerpo o buque, para la debida comprobación, pasarán a la Comisión nombrada por esta Comandancia general, la que declarará o negará el derecho a cuota.

H. Terminada la distribución de las cuotas, esta Comandancia general rendirá cuentas a los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín *Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulación, quedando los comprobantes en esta Comandancia general a disposición de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante general, Plácido Pereyra.

Vistas las consultas formuladas ante este Ministerio por diversas Comisiones mixtas de Reclutamiento con objeto de que se determine si debe o no aplicarse en cualquier momento la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 a los individuos que con anterioridad a la misma se hallaban incursos en las responsabilidades que señala la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, toda vez que acerca de la época y procedimiento adecuados para obtener los correspondientes beneficios y legalizar la situación militar se han observado normas distintas por los organismos llamados a desarrollarlas:

Resultando que la discrepancia fundamental, origen de la aludida variedad de criterio, estriba en que mientras determinadas Autoridades y Corporaciones entienden que el plazo de seis meses o de un año señalado en el artículo 6.º de dicha ley de Amnistía, según que los interesados residan dentro o fuera de la Península, para presentarse a llenar las obligaciones militares incumplidas, ha de contarse desde la publicación de la repetida ley, porque la gracia quedó aplicada automáticamente, sin necesidad de solicitarla, tan pronto se hizo tal publicación, otros opinan que el indicado plazo no debe empezar a contarse sino hasta que en cada caso se concedan los beneficios, previa solicitud o presentación de los amnistiables:

Considerando que de carácter especial a toda ley de Amnistía la circunstancia de estar siempre vigente para los comprendidos en ella a la fecha de su publicación; que el artículo 3.º de la de 8 de Mayo de 1918 expresa que los que se crean con derecho a sus beneficios podrán reclamarlos en cualquier momento, y que una vez concedidos los mencionados beneficios es cuando tienen señalado el plazo, conforme a lo que previene el artículo 6.º, para presentarse a cumplir las obligaciones militares:

Considerando que este criterio es el mantenido por la jurisdicción militar

en cuantos casos le corresponde aplicar la citada ley,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, cuya opinión ha sido interesada para evitar resoluciones contradictorias y desigualdades que perjudiquen a los individuos sujetos al fuero civil, se ha servido disponer, con carácter general, que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos objeto de las consultas de que queda hecho mérito, siempre que su responsabilidad sea anterior a 8 de Mayo de 1918, deben ser amnistiados, cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, y que si transcurridos los plazos susodichos, que se contarán a partir de la concesión de los repetidos beneficios, no se presentaran los segundos a cumplir sus deberes militares, reducir el tiempo de servicio en filas mediante el pago de la cuota militar correspondiente o redimirse a metálico, según el precepto a que pertenezcan, queda sin efecto la gracia otorgada con esa condición.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se declare desierto, por falta de aspirantes, el concurso previo de traslación convocado para proveer la Cátedra de Aritmética, Geometría, Álgebra y Cálculo Comercial, vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, y que se anuncie la provisión de la expresada Cátedra al turno de oposición entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Málaga la Cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. Modesto Talens Valero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1921.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras, en su párrafo segundo, prescribe que caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que legalmente pueden hacerlo, salvo los casos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio, y que, caducado el nombramiento, la presidencia recaerá en el Vocal Académico, o, a falta de éste, en el Catedrático o Profesor más antiguo, a quien será entregado el expediente de las oposiciones bajo la misma sanción de perder la Presidencia si incurre en igual demora.

Y como al presente existen varias oposiciones a Cátedras anunciadas, cuyos Presidentes han dejado transcurrir con exceso el plazo que señala el artículo citado, con perjuicio de la enseñanza y de los aspirantes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Presidentes de Tribunales de oposiciones a Cátedras que tuvieran ya en su poder más de un mes los respectivos expedientes, comuniquen a este Ministerio, en el término de quince días, las razones que les impiden dar comienzo a su cometido.

2.º Que transcurrido este plazo se aplique lo prevenido en el artículo 12 del citado Reglamento a todos los que no hubiesen convocado los ejercicios oportunos ni cumplido lo que se dispone en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto general y técnico de Jaén.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso entre Profesores especiales de Idiomas de Escuelas Normales, de Artes e Industrias o de Comercio, la provisión de la plaza de Profesor especial de Francés del Instituto general y técnico de Huelva.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Cuenca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie a

curso previo de traslado la provisión de la cátedra de Francés del Instituto general y técnico de Huesca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la cátedra de Agricultura del Instituto general y técnico de Gerona a concurso previo entre Catedráticos numerarios de igual asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de oposiciones para el ingreso en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido convocar a oposición para proveer, con arreglo a dicho Reglamento, 25 plazas de Aspirantes a Oficiales de tercer grado del referido Cuerpo, dotada cada una de éstas con 4.000 pesetas, sin perjuicio de los ingresos que pudieran sufrir los funcionarios del mismo que se encontraren o fueren declarados supernumerarios, a cuyo efecto, los aspirantes a la oposición podrán presentar sus solicitudes en este Ministerio, por sí o por medio de tercera persona, durante cuarenta días, sin descontar los festivos y aunque el último día resulte serlo, desde el siguiente al en que se publique la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, sin que se tengan por presentadas las que se reciban fuera de dicho plazo, incluso por correo o certificado, en el Registro de este Ministerio: entendiéndose que el ejercicio teórico habrá de practicarse a tenor del cuestionario temas inserto en la GACETA del 28 de Diciembre de 1920, y nombrán-

dose para el Tribunal calificador a los señores siguientes:

Don Francisco Rodríguez Marín, como Jefe superior del Cuerpo, Presidente; D. Ramón Menéndez Pidal, como Académico numerario de la Real de la Historia, y Suplente en tal concepto D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cadillo; D. Jacinto Octavio Picón, como Académico numerario de la Real de Bellas Artes de San Fernando, y suplente, don Narciso Sentenach y Cabañas; don José Ramón Melida y Alinari, como Inspector del Cuerpo, y suplente, D. Joaquín González y Fernández; D. Andrés Tovar y Yanguas, como Vocal de la Junta facultativa del Cuerpo, y suplente, D. Alejandro Groizard y Coronado; D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna, como Catedrático numerario de la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, y suplente, D. Claudio Sánchez Albornoz, de la Sección de Historia de dicha Universidad; y D. Julián Paz y Espeso, que actuará de Secretario, como Jefe del Cuerpo, y suplente, D. Francisco Navarro Santín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: A petición de doña Mercedes de Priode y Hevia, Profesora numeraria de Física, Química e Historia Natural de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la excedencia en el referido cargo, a tenor de lo preceptuado en la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

SILIO

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

## MINISTERIO DEL TRABAJO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones elevadas a este Ministerio desde distintas localidades de España, en solicitud de que se reconozca la tradi-

cionalidad de mercados y ferias que en ellas se celebran, a los efectos de la excepción de la ley del Descanso dominical, de 3 de Marzo de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 19 de Abril de 1905, Real orden de 12 de Mayo de 1906 y con lo informado en casos análogos por el Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general que todas las solicitudes que en lo sucesivo se formulen pidiendo tal excepción, habrán de ser dirigidas al Ministerio del Trabajo por conducto de los Gobernadores civiles, quienes no las cursarán sin que por los Ayuntamientos respectivos se instruya el expediente oportuno, al que se aporten los siguientes documentos:

A) Información testifical en forma de vecinos de avanzada edad del pueblo interesado y de los circundantes que acudan al mercado a hacer compras y a vender sus productos.

B) Testimonio de los Alcaldes de esos mismos pueblos.

C) Declaración escrita de los dependientes de comercio de la localidad, estén o no asociados.

D) Declaración de las Sociedades obreras existentes en la población.

E) Declaración de los Párrocos del lugar.

F) Información de las Juntas local y provincial de Reformas Sociales.

G) Información de las Cámaras de Comercio e Industria que haya en la provincia.

H) Certificaciones fehacientes con referencia a acuerdos municipales anteriores a la fecha de promulgación de la ley del Descanso, que aludan de alguna manera al mercado de que se trata, o que expresen la fecha y condiciones de su creación.

I) Anuncios oficiales o particulares del mercado, calendarios, periódicos u otros testimonios escritos anteriores a aquella fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, publicación en la GACETA DE MADRID y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Departamento por el Instituto de Reformas Sociales, en la que participa la aceptación que ha hecho el Consejo de Dirección del mencionado organismo, en sesión celebra-

da en 3 de Diciembre del año próximo pasado, de la dimisión que ha presentado de su cargo el Inspector de Toledo D. Ricardo Gasque Aznar:

Considerando que el mencionado Inspector reúne las condiciones necesarias para que se le declare excedente, con arreglo al artículo 54 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919:

Vistas las disposiciones legales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se declare excedente al Inspector del Trabajo D. Ricardo Gasque y, en su consecuencia, cese en el cargo que viene desempeñando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1922.

MATOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Solicitada por doña María del Rosario Bordú y Prat, representada por su esposo, D. Javier de Olazábal y Raméy; y por doña María de la O Bordú y Bascaran, representada por su esposo, D. José Martínez Ortega, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villaverde; con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 11 de Enero de 1922.

Solicitada por doña María de la O Bordú y Bascaran y por D. Francisco Javier Bordú y Prat, Real Carta de sucesión en el Título de Conde de Morata de Jalón; con arreglo a lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que, por término de quince días, a partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente a su derecho o desistan de él.

Madrid, 12 de Enero de 1922.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Este Ministerio, por Real orden de esta fecha y a virtud de expediente instruido a instancia de la

Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por indicación de la Inspección provincial de Sanidad de Zaragoza, ha acordado rectificar el partido médico de Badules, por hallarse equivocados varios nombres de los pueblos y no existir otros de los que aparecen publicados en la GACETA DE MADRID de 1.º de Julio de 1905, por el que en lo sucesivo constituirán dicho partido de Badules con el de Fombuena, Lechón y Romanos, de la provincia de Zaragoza, y el de Villahermosa, de la de Teruel, y de tercera categoría y dotación de 1.500 pesetas anuales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Gobernadores de las provincias indicadas y pueblos interesados. Madrid, 14 de Enero de 1922. El Director general, A. Añas Pumarín.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas la cátedra de Aritmética, Geometría, Algebra y Cálculo comercial, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación en concepto de residencia.

Dicha cátedra ha de proveerse en el turno de oposición, entre Auxiliares, a que corresponde, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 15 de Julio de 1921, en la Real orden de 18 de Diciembre de 1919 o en el artículo 9.º del Real decreto de 16 de Abril de 1920.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, a contar desde el siguiente al de publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de las asignaturas que comprende la cátedra; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autori-

dades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 28 de Diciembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

Se halla vacante en la Escuela especial de Intendentes mercantiles de Málaga la cátedra de Rudimentos de Derecho y de Filosofía moral, Legislación mercantil española e Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y en la Real orden de fecha de este anuncio.

Pueden acudir a este concurso los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante, o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, debidamente certificada, por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, en el término de veinte días, a contar desde el de inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; plazo que se amplía en quince días para los Catedráticos residentes en Canarias.

Este anuncio se hará público en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que los Jefes de las mismas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Diciembre de 1921. El Subsecretario, Zabala.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, con arreglo al apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Cádiz, a D. José Martínez de Federico, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante D. Adolfo Alonso Colmenares.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1922.— El Subsecretario, A. Marín.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en 21 de Diciembre próximo pasado por D. Mi-

guel Otamendi y Machimbarrena, como Director-Gerente de la Compañía "Metropolitano Alfonso XIII", a la que acompaña un proyecto de ferrocarril metropolitano en Madrid, desde la estación de Puerta del Sol, de la línea número 2, hasta la Glorieta de Quevedo, solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, con el Reglamento dictado para su ejecución en 12 de Agosto del mismo año, de aplicación y reguladores, una y otro, del procedimiento a seguir, por tratarse de un ferrocarril secundario sin garantía de interés por el Estado,

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar esta, a tenor de lo dispuesto a tal objeto por el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que se sirva ordenar la inserción que se menciona en el *Boletín Oficial* de esta provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Enero de 1922. El Director general, P. A., A. Valenziano.

Señor Gobernador civil de Madrid.

#### AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Ramón Fernández Cotarelo, solicitando autorización para ampliar hasta 125 litros por segundo, con destino a riegos y fuerza motriz de un molino harinero, el que venía derivando del arroyo El Foxo, en término municipal de Luarca, con destino al riego de fincas:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de 4 de Octubre y 2 de Diciembre de 1919. Ningún proyecto en competencia fue presentado, y en el plazo dado para admitir reclamaciones presentó un escrito D. Mario Pérez García, oponiéndose a la concesión solicitada, fundado en los derechos que cree tener al agua pedida en el aprovechamiento que viene utilizando para fuerza motriz de un molino harinero y riego de un prado que posee aguas abajo del punto en que radica el peticionario, reservándose el derecho a reclamar los daños y perjuicios que le causen; escrito que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la División Hidráulica del Miño manifiesta que la

concesión solicitada no afecta al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que el Servicio agrónomico informa que no se trata de ampliar la zona regada, y no ve inconveniente en acceder a lo solicitado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, toda vez que se conservan los riegos existentes y el agua necesaria para el funcionamiento del molino es devuelta a su cauce aguas arriba del aprovechamiento que utiliza el opositor Sr. Pérez García, y con ésta se muestra de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que no está justificada la oposición de referencia y, que, en todo caso, esta clase de concesiones se hacen siempre sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Ramón Fernández Cotarelo, vecino de Otur, Concejo de Luarca, autorización para derivar hasta 125 litros por segundo del arroyo Canedo, en Otur, Concejo de Luarca, con destino a fuerza motriz de un molino harinero.

2.ª Las obras se ejecutarán en todo lo que no sea modificado por estas condiciones, con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 14 de Octubre de 1919 por el Ingeniero de Caminos D. José González Valdés, quedando facultada la Jefatura de Obras públicas para aprobar las modificaciones de simple detalle que no afecten a la esencia del proyecto ni de la autorización que se concede.

3.ª Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso o destino que aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

4.ª Las obras deberán comenzar en un plazo de dos meses a contar de la fecha de la concesión, y terminar a los cinco meses de la misma fecha.

5.ª Antes de proceder a los trabajos acreditará el concesionario ante la Jefatura de Obras públicas, haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda y como garantía de las condiciones de la concesión, una fianza de dos pesetas diez céntimos (2,10 pesetas), que será devuelta una vez que sea aprobada por la Superioridad el acta de recepción de las obras.

6.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se han cumplido estas con

diciones, levantándose del resultado acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Autoridad que otorgue la concesión, otro se archivará en la Jefatura y el tercero se entregará al interesado, devolviéndose la fianza depositada cuando haya sido aprobada debidamente el acta de reconocimiento.

7.ª Los gastos que se originen con el reconocimiento, examen, aprobación de detalles o reconocimientos parciales, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que rijan sobre la materia.

8.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de sesenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición 5.ª; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado todas las obras, máquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación.

Esta concesión queda sujeta a los artículos 2.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y Real orden de 7 de Julio del mismo año.

9.ª La Administración se reserva al derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10. La concesión cesará en los casos previstos por las disposiciones vigentes y por el incumplimiento de estas condiciones.

11. La concesión queda sujeta a la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910; a lo relativo al Contrato de trabajo, dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902 y a la Real orden de 8 de Julio del mismo año.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido una póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por la ley del Timbre, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1921.— El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.